



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**DECRETO No.088 de 2020
(JUNIO 02)**

"Por medio del cual se difiere el pago de obligaciones tributarias en el Municipio de Cajicá conforme a la facultad otorgada por artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo de 2020"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Municipal 05 de 2018, y el Decreto Legislativo 678 de 20 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1º.- Es de público conocimiento que desde la ciudad de Wuhan en China se generó una Pandemia de Coronavirus, identificada con el nombre de COVID 19, la cual se ha expandido por 183 países, incluida Colombia, con un contagio, a nivel mundial de 3.408.000 personas, que ya deja más de 242.200 muertos en todo el mundo, a la fecha 2 de mayo de 2020, según la Universidad Johns Hopkins, que rastrea casos reportados por la Organización Mundial de la Salud y fuentes adicionales.

2º.- Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, implementó las primeras medidas para enfrentar la llegada del virus al país en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados, ordenando al gobierno central y de las entidades territoriales que efectuaran seguimiento a las personas llegaran de países en donde se hubiese comprobando la presencia del virus.

3º.- Actualmente en Colombia, el contagio es de 23.003 casos confirmados, 776 fallecimientos y 5.511 pacientes recuperados, de acuerdo a información proveniente del Ministerio de Salud y Protección Social, en fecha 26 de mayo de 2020, en la cual el Departamento de Cundinamarca aparece con 16 casos confirmados sin fallecimientos aún.

(https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx).

4º.- En razón de la pandemia mencionada el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*», en la cual declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020.

5º.- Por la emergencia sanitaria mundial y nacional mencionada, el Gobierno Colombiano, con base en las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co, predial@cajica.gov.co, dirrentasycoactiva@cajica.gov.co Página web:
<https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Política, declaró el primer estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

6º.-Mediante Decreto Municipal, el Alcalde de Cajicá profirió el Decreto N°058 DE 2020, el cual decretó la Alerta Amarilla en el Municipio de Cajicá, y se ordenaron diferentes medidas sanitarias y de policía para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo derivado de la situación epidemiológica causada por el VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).

7º.- Mediante Decreto Municipal, el Alcalde de Cajicá profirió el Decreto N°059 DE 2020, el cual se decreta el toque de queda, se adoptan nuevas medidas administrativas, sanitarias, y se dictan otras disposiciones en el municipio de Cajicá, para evitar el contagio y propagación del virus COVID - 19 (CORONAVIRUS).

8º.- Mediante Decreto Nacional 531 de fecha 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el día 27 de abril de 2020. Sin embargo, en reciente alocución presidencial se ha anunciado la extensión de dicho plazo hasta el día 11 de mayo de 2020.

9º.-El presidente de la república expide mediante Decreto legislativo 636 de 6 de mayo de 2020, el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

10º.-Mediante Decreto legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, El presidente de la república declara un segundo estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional.

11º.-Se ha anunciado nuevamente vía alocución presidencial, la extensión para la fecha 26 de mayo de 2020, así mismo se expidió el Decreto 689 de 2020, el cual se amplió el aislamiento hasta el 30 de mayo de 2020.

12º.- Mediante Decreto Nacional 749 de fecha 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia hasta el día 1 de Julio de 2020.

13º.- Este aislamiento de la mayor parte de la población, incluido gran parte del sector empresarial, ha provocado una crisis económica sin precedentes por falta de ingresos, con amenaza de recesión económica a nivel mundial y por consiguiente nacional, lo cual ha generado que el Banco de la República haya bajado las tasas de intermediación bancaria, con el fin de inyectar liquidez en la economía, mediante préstamos a los empresarios, con el fin de que puedan pagar sus nóminas, servicios públicos y obligaciones financieras, de tal manera que no tengan que recurrir a medidas extremas como despedir personal, declararse en insolvencia económica o cerrar sus unidades productivas.

14º.- A la par con la pandemia, el sector petrolero mundial vive en la actualidad una crisis sin precedentes, debido al exceso en la oferta de la producción de crudo, incrementada por la falta de acuerdo entre Arabia Saudita y Rusia para una reducción sustancial, situación que se vio agravada por la disminución de la demanda por los hidrocarburos.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

efectos del aislamiento por el coronavirus, que han adoptado la mayor parte de países en donde se extendió la amenaza virológica, lo cual provocó un fuerte impacto en la economía mundial, nacional, regional y local, dada la alta dependencia de Colombia a la dinámica económica que implica ser productor minoritario de hidrocarburos.

15°.- El efecto de la pandemia del coronavirus aunado a la crisis petrolera por la que atraviesa el país, tienen un fuerte impacto en las finanzas municipales, por cuanto se ha visto una reducción casi total en el recaudo del impuesto predial en el último mes y medio, hecho a todas luces extraordinario, y una marcada disminución en cuanto al ingreso por concepto del impuesto de industria y comercio, razón por la cual se hace necesario tomar medidas extraordinarias tendientes a disminuir estos efectos negativos para el ente territorial, las cuales garanticen de una parte la sostenibilidad financiera del Municipio, así como crear mecanismos que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones tributarias acordes con la realidad económica que se vive actualmente.

16°.- El Presidente expidió el Decreto 678 de 20 de Mayo de 2020, por el cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020, donde se estableció la facultad a los Alcaldes y Gobernadores para diferir el pago de las obligaciones tributarias.

17°.- La facultad mencionada en el artículo 6 del Decreto 678 de 20 de mayo de 2020, tiene un alcance el cual se debe atender a lo siguiente:

- a) Respecto al pago de obligaciones diferidas hasta doce (12) cuotas, las cuales puede conceder la Administración Municipal.
- b) Se debe tener en cuenta que el diferimiento se relaciona con los periodos a cancelar en el año 2020, esto se resume en obligaciones de año gravable 2020.
- c) Es facultativo y discrecional del Municipio o Departamento, por tanto, no es de carácter obligatorio conceder los plazos o prórrogas allí indicadas.
- d) No es una facilidad o acuerdo de pago, es una prórroga para el diferimiento en cuotas de la obligación.

18°.- La Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto No. 2-2020-021322 de fecha 26 de mayo de 2020, hace una interpretación doctrinal del artículo 6 y lo resume así;

- a) Las prórrogas no se entienden como acuerdos de pago o facilidades de pago.
- b) No es necesario acudir a la Asamblea o Concejo para su aplicación.
- c) No se cancelarán intereses moratorios siempre que se cancele dentro de los plazos indicados por la Administración.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

d) Entre otros de gran importancia.

19°.- La Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Concepto No. 2-2020-022286 de fecha 1 de Junio de 2020, resolvió preguntas realizadas por todo el articulado del Decreto 678 de 2020, indicando la interpretación del artículo 6 atinente al presente Decreto Municipal, destacando aspectos como la aplicación sobre la vigencia actual y la no aplicación sobre facilidades de pago que versen sobre la vigencia actual. De igual manera aclarar que no es una facilidad de pago sino que es una prórroga del pago.

20°.-Una vez realizados los análisis con el equipo de la Secretaría de Hacienda, encargados de revisar, proyectar y viabilizar el impacto, junto con las demás dependencias de la Administración Municipal, se tomó la determinación de optar por la facultad otorgada directamente por el Decreto 678 de 2020 y regular la disposición del artículo 6.

En mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Cajicá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la facultad conferida por el artículo 6° del Decreto Legislativo 678 de fecha Veinte (20) de mayo de 2020 y Diferir el pago de los tributos propiedad del municipio de Cajicá (Cundinamarca), atendiendo a los siguientes lineamientos:

1).- PLAZOS PARA EL PAGO: Se extenderá hasta EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 el plazo para el pago para los tributos que se deben declarar y pagar en el año 2020.

PARÁGRAFO: Es necesario aclarar que las medidas operan hasta el mes de diciembre de 2020 sin que opere prórroga alguna.

2).-FECHA MÁXIMA PARA SOLICITAR DIFERIMIENTO DE PAGO. La fecha determinada para solicitar el presente diferimiento de pago ante la Secretaría de Hacienda Municipal, será hasta el último mes hábil del mes de Julio del año 2020, esto es, hasta el 31 de Julio de 2020.

3).- CONDICIONES DEL PAGO: para acceder al diferimiento en el pago, se atenderá a revisar las siguientes condiciones:

- a) El Contribuyente debe indicar que se acoge al diferimiento de pago y el número de cuotas en observancia a los plazos enmarcados en el numeral primero del presente artículo, conforme el formato que se expedirá a través de la Secretaría de Hacienda.
- b) Puede presentar la solicitud bajo poder conferido por el contribuyente el cual será el responsable del pago de las cuotas diferidas.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- c) La Secretaría de Hacienda deberá hacer la liquidación de la obligación para determinar el valor a cancelar.
- d) Las obligaciones comprenden sólo la vigencia 2020.
- e) Las obligaciones comprenden otros tributos como tasas y contribuciones, además de las multas, que el municipio haya notificado y se encuentren pendientes de pago después de la entrada en vigencia del Decreto 678 de 20 de mayo de 2020, esto es, a partir del 21 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, así como a gravámenes pendientes de presentar declaraciones y cancelarlas.
- f) Las fechas son ciertas y deberán atenderse a medida que se vayan tramitando las solicitudes para verificar su cumplimiento.

4).- FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS. Las fechas para el pago serán las siguientes:

a) Se cancelarán hasta el **ÚLTIMO DIA HÁBIL DE CADA MES** indicados de la siguiente forma:

PRIMERA CUOTA	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020
SEGUNDA CUOTA	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.
TERCERA CUOTA	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020.
CUARTA CUOTA	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
QUINTA CUOTA	HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020.
SEXTA CUOTA.	HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.
SEPTIMA CUOTA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contribuyente podrá optar por el total de las cuotas o las que estime convenientes para cancelar las obligaciones pendientes de pago, los cuales no podrán ampliarse de las fechas indicadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contribuyente que pueda acceder al pago total de contado, debe diligenciar igualmente el formulario indicado por la Secretaría de Hacienda, y cancelar hasta antes de la fecha máxima indicada en el numeral 2 del artículo primero.

5).- INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO: Se entenderá incumplimiento del diferimiento de pago cuando;

- a) El Contribuyente no cancela las cuotas establecidas o no paga el total de las cuotas diferidas dentro de las fechas aprobadas bajo el formulario indicado por la Secretaría de Hacienda.

6).- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del numeral anterior, la Secretaria de Hacienda tomará las siguientes decisiones:



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

- a) Dará por terminado el diferimiento de pago mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda.
- b) Se contabilizarán los intereses causados por el excedente del capital que se adeude por pagar.

ARTICULO SEGUNDO: FACÚLTESESE a La Secretaría de Hacienda para adelantar acciones y procedimientos administrativos, tecnológicos y demás aspectos operativos para la aplicación de las medidas tributarias adoptadas al presente Decreto, así mismo realizar la correspondiente divulgación en los diferentes canales de comunicación existentes a toda la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los DOS (02) días, del mes de Junio de 2020.


FABIO HERNÁN RAMIREZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: David Mauricio Russi Aragón. – Asesor Tributario – Secretaría de Hacienda. *atb*
Revisó: Ana Patricia Joya Lizarazo – Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
Revisó: Caterine Venegas Bello- Asesora Financiera Secretaría de Hacienda. *6/6/2020*
Aprobó: Leonard Fabian Cuervo Lamprea– Secretario de Hacienda. *6/6/2020*



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

FORMATO PARA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL DECRETO 678 DE 2020, RESPECTO A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MULTAS PENDIENTES DE PAGO EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ (CUNDINAMARCA).

El presente formato se realiza en virtud de las facultades establecidas en el Decreto 678 de 2020, en materia de la facultad para diferir el pago de las obligaciones tributarias del año 2020:

Nombres y Apellidos, o Razón Social de la entidad (Caso de Personas Jurídicas).			
Nombre del Representante Legal (Caso de Personas Jurídicas).			
Cedula de Ciudadanía o NIT			
Dirección Domicilio			
Correo Electrónico			
Teléfonos de Contacto			
Nombre de Apoderado			
Identificación Apoderado			
Dirección Apoderado			
Cuotas a diferir			
Fecha de diligenciamiento			
Tipo de tributo para solicitar diferimiento.			
En caso de Impuesto Predial Unificado, escribir la Cédula Catastral del Inmueble.	<table border="1"><tr><td>Cedula catastral.</td></tr><tr><td>Dirección del predio.</td></tr></table>	Cedula catastral.	Dirección del predio.
Cedula catastral.			
Dirección del predio.			
Firma del solicitante			

El presente formulario deberá ser diligenciado y enviado al correo institucional impuestos@cajica.gov.co para su validación y aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal por el mismo medio



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356.- 8837077 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co, predial@cajica.gov.co, dirrentasycoactiva@cajica.gov.co. Página web:
<https://www.cajica.gov.co/>